

Viernes, 28 de marzo de 2025

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Villamesías

#### **ANUNCIO. Elección Juez/a de Paz Sustituto/a.**

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de VILLAMESÍAS en relación con el expediente de Elección de Juez/a de Paz Sustituto/a.

Habiéndose dictado Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la convocatoria pública para la elección de las personas que desempeñarán el cargo de Juez/a de Paz Sustituto/a.

La convocatoria se realiza en los siguientes términos:

A) Requisitos de los/as aspirantes:

- Poseer nacionalidad española (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los/as Jueces de Paz).
- Ser mayor de edad (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los/as Jueces de Paz).
- No estar incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los/as Jueces de Paz). [De conformidad con el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están incapacitadas para el ingreso en la Carrera Judicial aquellas personas:
  - Impedidas física o psíquicamente para la función judicial;
  - Condenadas por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación;
  - Procesadas o inculpadas por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento;
  - Que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles].
- No estar incurso/a en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 14 del Reglamento 3/1995 de los/as Jueces de Paz. [De conformidad con el artículo 14 del Reglamento 3/1995 de los/as Jueces de Paz, durante su mandato los/as Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable.



Viernes, 28 de marzo de 2025

El artículo 15 del citado Reglamento señala que, cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno proceder a su nombramiento si el/a propuesto/a reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible. En cumplimiento del artículo 389 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el cargo de Juez/a o Magistrado es incompatible:

- 1.º Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- 2.º Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- 3.º Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismo o empresas dependientes de unos u otras.
- 4.º Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- 5.º Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 6.º Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
- 7.º Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
- 8.º Con el ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por otro.
- 9.º Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género].

B) Modelo, lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que se le facilitará en el Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:



Viernes, 28 de marzo de 2025

<https://villamesias.sedelectronica.es>

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días [de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento 3/1995 de los/as Jueces de paz, el plazo designado habrá de permitir conocer con suficiente antelación la convocatoria que se está efectuando a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Villamesías, 24 de marzo de 2025

Juan Luis Rivera Camacho  
ALCALDE

